Acuerdo de Confidencialidad

Se entenderá por "Información", a efectos de este Acuerdo, toda información de tipo económico, financiero, técnico, comercial, estratégico o de cualquier otro tipo, incluyendo la información relacionada con el Desafío, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo que sea revelada por una de las Partes a la otra, de forma oral, escrita, en cualquier soporte o por cualquier medio.

Las Partes reconocen el carácter confidencial de la Información, por lo que se obligan a que la misma será tratada confidencialmente y estudiada exclusivamente por sus ejecutivos y/o asesores autorizados para el propósito establecido en el presente Acuerdo, por lo que no será divulgada ni revelada a persona natural y/o jurídica distinta, salvo que cuente con la previa autorización escrita de la Parte que haya revelado dicha información. Los ejecutivos y/o asesores a los que les sea revelada la Información deberán ser advertidos por la Parte receptora de estas limitaciones, debiendo convenir en las restricciones aquí establecidas.

Las Partes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus respectivos empleados, subordinados, dependientes y asesores observen la reserva y confidencialidad a que se refiere este instrumento, respecto de la Información responsabilizándose en forma solidaria con ellos en tal caso por la divulgación, mal uso o disposición que las citadas personas pudieran hacer respecto de la Información.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación a la Información (i) que resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad; (ii) que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento de este Acuerdo; (iii) que sea independientemente desarrollada por la Parte, siempre que no se hubiese utilizado para ello la Información proporcionada por la otra Parte; o (iv) que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa, en cuyo caso la Parte obligada deberá informar a la otra Parte en forma inmediata a la sola recepción de la citada orden para que pueda adoptar las acciones necesarias en defensa de la confidencialidad.

Toda información confidencial revelada con arreglo a este Acuerdo continuará siendo de la propiedad de la Parte que la revele y/o de sus representados, según corresponda y será devuelta inmediatamente por la Parte destinataria una vez concluido o realizado el trabajo o la actividad que motivó su revelación, sin que sea necesaria la previa recepción de una petición en tal sentido por la otra Parte. La Parte destinataria de la Información se compromete a no reproducirla, transformarla ni, en general, usarla de manera distinta a la que sea indispensable para el desarrollo del objeto del Acuerdo.

Esta propuesta no concede a las Partes más derechos, ni impone más obligaciones que las expresamente contempladas en él, ni supone la concesión de licencia alguna sobre los derechos que tienen las Partes derivados de los estudios y datos que pudieran estar revelando a la otra Parte.